

Cartilla para **Jueces** de **Restitución de Tierras**

Naturaleza jurídica, competencias y posibilidades de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los procesos de restitución y formalización de tierras abandonadas y/o despojadas forzosamente.



Unidad para la **Atención**
y **Reparación Integral**
a las Víctimas



 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Cartilla

para **Jueces**
de **Restitución de Tierras**

ELABORACIÓN Y ADAPTACIÓN DE CONTENIDO

PAULA GAVIRIA BETANCUR

Directora General

**Unidad para la Atención y Reparación Integral
a las Víctimas**

MARÍA EUGENIA MORALES

Directora de Reparación Integral

ALICIA RUEDA ROJAS

Subdirectora de Reparación Individual

**Escuela de Reparaciones
Subdirección de Reparación Individual
Equipo de Tierras**

TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
Presentación	
Siglas y acrónimos	5
1. Objeto de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras - Ley 1448 de 2011.	6
2. Concepto de víctima del conflicto armado interno	7
3. Decreto 4802 de 2011: creación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	14
4. Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	20
4.1. Entidades que conforman el SNARIV	22
5. Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (MAARIV)	24
6. Medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas	26
6.1. Atención a la población víctima	27
6.2. Asistencia a la población víctima	27
6.3. Reparación integral a la población víctima	36
6.3.1. Ruta de Reparación Integral Individual	52
6.3.2. Ruta de Reparación para personas en situación de desplazamiento	57
6.3.3. Ruta de Reparación Integral Colectiva	58
6.3.4. Ruta de Retornos o Reubicaciones	59
7. Indemnización por desplazamiento	62
8. Restitución de tierras	65
Directorio Entidades que hacen parte del SNARIV	66
Bibliografía y fuentes	70

PRESENTACIÓN

Esta cartilla, como su nombre lo indica, está dirigida a los operadores judiciales que tienen a su cargo el proceso transicional civil de restitución y formalización de tierras dispuesto en la Ley 1448 de 2011, así como a jueces y magistrados civiles especializados en restitución de tierras.

Nace desde la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante Unidad o Unidad para las Víctimas) con el fin de socializar la naturaleza jurídica, competencias y posibilidades de la entidad, de cara no sólo al proceso judicial precitado, sino también dentro del marco de la política pública de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Es un documento que sirve como insumo y elemento a tener en cuenta al momento de resolver problemas jurídicos concretos en favor de la población víctima en el marco de providencias judiciales transformadoras, reparadoras y diferenciales.

Contiene consideraciones de largo aliento que podrían guiar y aportar mecanismos e instrumentos para que los derechos de las víctimas puedan ser garantizados y protegidos con fundamento en la Constitución Política y Tratados Internacionales y demás normas referentes a los derechos humanos.

La metodología propuesta para lo anterior parte de la Ley 1448 de 2011 su decreto reglamentario y los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011; es decir, para efectos de analizar la naturaleza jurídica, funciones y competencias, tanto en general como frente al proceso transicional civil de restitución de tierras, el documento cita y referencia la norma correspondiente.

De entrada, se resalta la competencia de la Unidad para las Víctimas como coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), se reitera, tanto en lo concerniente a atención y reparación a víctimas del conflicto, como en materia de restitución de tierras específicamente.

Por último, es menester referir que el documento tiene como intencionalidad, y ello se colige de su contenido, compartir con la jurisdicción la relevancia del papel que desempeña la Unidad para las Víctimas de cara al marco de justicia transicional que vive nuestro país y respecto del cual juntos – jurisdicción especializada en restitución de tierras y Unidad – tenemos a nuestro cargo, como deber y obligación, hacer efectivo y real para con las víctimas.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AEI	Artefactos Explosivos Improvisados
CAIVAS	Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia y Abuso Sexual
CIAT	Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DPS	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
DDHH	Derechos Humanos
EPS	Entidad Promotora de Salud
FGN	Fiscalía General de la Nación
FUD	Formato Único de Declaración para la solicitud de inscripción en el RUV
GAOML	Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ICETEX	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
MAP	Minas Antipersonal
MUSE	Municiones Sin Explotar
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
PAICMA	Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal
PAT	Planes de Acción Territorial
RROM	Etnias Gitanas
RUV	Registro Único de Víctimas
RUPTA	Registro Único de Predios y Territorios Abandonados
SAT	Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
SISBEN	Sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UNP	Unidad Nacional de Protección

La tierra
es nuestra
sangre



1. OBJETO DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011

La Ley 1448 de 2011, denominada Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras se crea en el marco de la llamada justicia transicional, y como su artículo 1º lo indica, tiene por objeto *“establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”*.

Para que las medidas (administrativas, judiciales, entre otras.) se implementen en favor de las víctimas, la Ley creó y definió una nueva institucionalidad con naturalezas jurídicas y competencias específicas; entre ellas, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. CONCEPTO DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

La Ley 1448 de 2011, de Víctimas y de Restitución de Tierras, define el concepto de víctima en los siguientes términos:

“Artículo 3. Víctimas. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño **por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985**, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar **en primer grado de consanguinidad, primero civil** de la víctima directa, **cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida**. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente, *“en el entendido que también son víctimas aquellas personas que hubieren sufrido un daño, en los términos del inciso primero de dicho artículo”* [aportes resaltados declarados condicionalmente exequibles por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-052 de 2012]¹.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1º. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

¹. Corte Constitucional, sentencia C-052 de 8 de febrero de 2012, M. P.: Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Parágrafo 2º. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3º. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4º. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, **medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.**

Parágrafo 5º. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3º) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley”.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-781 de 2012², acerca del concepto “conflicto armado”, contenido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, aunque en su parte resolutive no condicionó la exequibilidad de la norma. Empero, las consideraciones a que remite la decisión concluyeron:

“Para la Corte la expresión ‘con ocasión del conflicto armado’, inserta en la definición operativa de ‘víctima’ establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión ‘con ocasión del conflicto armado’, tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la **ratio decidendi** de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión ‘con ocasión de’ alude a ‘una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado.’

Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de ‘conflicto armado’ que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011”.

El artículo 2 de la Ley 1592 de 2012, que subrogó el artículo 5 de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), estableció lo siguiente:

“Artículo 5. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente, se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Así mismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la Fuerza Pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

También serán víctimas los demás familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley”.

Con ocasión del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 mediante la cual se declaró el estado de cosas inconstitucionales en materia de desplazamiento forzado, la Sala de Seguimiento de dicha sentencia proridió el Auto 119 de 2013³, mediante el cual, entre otras órdenes, dispuso:

“Duodécimo.- **ORDENAR** a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que con el propósito de definir cuándo un determinado daño es producto de un hecho en el marco del conflicto armado, para efectos de establecer si la población desplazada tiene acceso a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición contempladas en la Ley 1448 de 2011, y en general, a aquellas medidas que NO sean indispensables para garantizar la protección, asistencia y atención a la que tiene derecho como resultado del desarraigo, adopte los criterios definidos por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012 (M.P. María Victoria Calle) y que mantenga actualizados tales criterios de acuerdo con los futuros pronunciamientos de esta Corporación (...).”.

³ Corte Constitucional – Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (Magistrados Dr. Luis Ernesto Vargas Silva y Nilson Pinilla Pinilla), auto 119 de 24 de junio de 2013, M. P.: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.



ACCESO A LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

Para iniciar el proceso de Atención, Asistencia y Reparación Integral, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y su Decreto reglamentario, establecen que la víctima deberá presentar la solicitud de registro mediante declaración, ante el Ministerio Público, es decir ante la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías distritales o municipales.

Las víctimas que se encuentren domiciliadas en el exterior, podrán presentar la solicitud ante la Embajada o Consulado del país donde se encuentren. Si en el país de residencia no existe representación del Estado colombiano, la víctima podrá acudir al país más cercano que cuente con representación diplomática colombiana. En los casos en que el declarante sea menor de edad, deberá convocarse al representante legal o en su defecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el acompañamiento o representación en la solicitud de registro y la forma en que esta diligencia debe cumplirse.



REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y VALORACIÓN

Es necesario expresar y aclarar que las personas que ya se encuentran registradas como víctimas no deben presentar una nueva declaración por los mismos hechos victimizantes, como es el caso de las víctimas de desplazamiento forzado que fueron incluidas en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD). La Unidad para las Víctimas, para efectos de determinar si la persona se encuentra registrada, tiene en cuenta las bases de datos existentes al 10 de junio de 2011, fecha de expedición de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.

Las víctimas que deseen ser inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV), que administra la Unidad –deben rendir declaración ante el Ministerio Público (personeros municipales principalmente), quien con aplicación del enfoque diferencial la recepciona y remite a la Unidad para las Víctimas, quien adoptará una decisión en el sentido de otorgar o denegar el registro en un término máximo de sesenta (60) días hábiles. Este término comenzará a partir del momento en que la Unidad reciba la solicitud de registro. En este término se le deberá informar a la víctima el estado de su solicitud.

En cuanto a los plazos para declarar, la Ley 1448 de 2011 dispuso expresamente términos para rendir la declaración ante el Ministerio Público, de la siguiente manera: (i) 4 años, a partir de la

entrada en vigencia de la Ley de Víctimas (es decir, desde el 10 de junio de 2011 hasta el 10 de junio de 2015) cuando los hechos tuvieron ocurrencia entre el 1° de enero de 1985 y hasta antes de la promulgación de la Ley (9 de junio de 2011); o (ii) 2 años, a partir de la ocurrencia del hecho, siempre que haya ocurrido después del 10 de junio de 2011 (Ley 1448 de 2011, artículo 155).

Si la víctima fue impedida por fuerza mayor de rendir la declaración en los términos previstos en la Ley, éstos se comenzarán a contar a partir del momento en que cesen las circunstancias del impedimento, situación que debe ser informada al Ministerio Público, y éste a su vez debe informárselo a la Unidad para las Víctimas (Ley 1448 de 2011, artículo 155).

Hecho lo anterior, la Unidad para las Víctimas debe llevar a cabo el proceso de valoración de la declaración. La valoración es el proceso de verificación con fundamento en la cual la Unidad para las Víctimas adopta una decisión en el sentido de otorgar o denegar la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

La decisión de incluir o no incluir una persona en el RUV se expresa mediante acto administrativo, sobre el cual proceden los siguientes recursos (Ley 1448 de 2011, artículo 157):

- **Reposición.** Contra la decisión que deniegue el registro, el solicitante podrá interponer el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

- **Apelación.** El solicitante podrá interponer el recurso de apelación contra la decisión que resuelve el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y ante el Director de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

- **Recursos interpuestos por el Ministerio Público.** Cualquiera de las entidades que componen el Ministerio Público podrán interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión de apelación ante el Director de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, contra la decisión que concede el registro, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su comunicación.

Además de los recursos que proceden contra el acto de inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV, la Unidad para las Víctimas podrá iniciar por sí misma o por solicitud de cualquiera de las entidades que hacen parte del Ministerio Público, en cualquier tiempo, un proceso administrativo para la revocatoria de la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el RUV, con el fin de revocar total o parcialmente la decisión de registro cuando haya sido obtenida por medios ilegales, sin necesidad de obtener el consentimiento de la persona que hubiere sido registrada (Ley 1448 de 2011, artículo 157).

3. DECRETO 4802 DE 2011: CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Naturaleza jurídica: La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, la cual se podrá denominar Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene por objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas según los términos establecidos en la Ley.

Es necesario aclarar que en la actualidad, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional NO EXISTE, en tanto en su lugar fue creado el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), al cual se encuentra adscrita la Unidad. Tal claridad es necesaria manifestarla, en tanto en muchos lugares del país (incluso entre las víctimas y funcionarios públicos) aún existe confusión sobre el diseño institucional creado con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras; más aún cuando era aquella entidad la responsable de coordinar el Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada, que, como veremos más adelante, por mandato de la Ley 1448 de 2011, pasó a ser el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV⁴), y no se circunscribe solamente a víctimas de desplazamiento forzado, sino también a otros hechos victimizantes.

⁴ Cfr., Decreto 790 de 2012, "Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (SNAIPD), al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (CNAIPD), al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas".

Acción Social

Agencia Presidencial para la Acción Social
y la Cooperación Internacional



Unidad para la **Atención**
y **Reparación Integral**
a las Víctimas

Gráfica 1. Conformación del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Competencias y funciones: las siguientes son las principales funciones de la Unidad para las Víctimas, previstas en los artículos 168 de la Ley 1448 de 2011 y 3 del Decreto 4802 de 2011:

Aportar al Gobierno Nacional los insumos necesarios para el **diseño, adopción y evaluación de la política pública** de atención y reparación integral a las víctimas garantizando el enfoque diferencial.

Garantizar la operación de la **Red Nacional de Información** para la Atención y Reparación a las Víctimas, incluyendo la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a las víctimas.

Implementar y administrar el **Registro Único de Víctimas**, garantizando la integridad de la información.

Aplicar instrumentos de certificación a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con las obligaciones contempladas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Promover y gestionar con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas la flexibilización y articulación de la oferta institucional para la atención, asistencia y reparación de las víctimas.

Coordinar los lineamientos de la defensa jurídica de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y asumir directamente la defensa jurídica en relación con los programas que ejecuta de conformidad con la presente Ley.

Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación **la asignación y transferencia a las entidades territoriales** de los recursos presupuestales requeridos para la ejecución de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación a las víctimas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Ejercer la coordinación **nación-territorio**, para efectos de atención y reparación de las víctimas en los términos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, para lo cual **participará** en los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

<p>Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.</p>	<p>Diseñar e implementar el programa de acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que reciba la víctima a título de indemnización administrativa.</p>
<p>Administrar el Fondo⁵ para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005 (modificada por la Ley 1592 de 2012).</p>	<p>Garantizar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral.</p>
<p>Coordinar la creación, implementación y fortalecimiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación y gerenciarlos en los términos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y en las normas que la reglamenten.</p>	<p>Definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para diseñar las medidas de reparación colectiva, e implementar el Programa de Reparación Colectiva en los términos de los artículos 151 y 152 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.</p>
<p>Desarrollar estrategias en el manejo, acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas.</p>	<p>Implementar acciones para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas, en coordinación con las entidades competentes.</p>

⁵ El Fondo para la Reparación a Víctimas fue creado por la Ley 975 de 2005 y actualmente es administrado por la Unidad para las Víctimas, el cual tiene como objetivo administrar los bienes (muebles e inmuebles) entregados por los postulados para reparar a las víctimas reconocidas en el proceso de Justicia y Paz. Se diferencia del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras frente a que en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, se compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. Para tales efectos, la Unidad cuenta con tal Fondo a través del cual cumplirá sus funciones y las órdenes judiciales.

<p>Implementar acciones para brindar atención oportuna en la emergencia de los desplazamientos masivos.</p>	<p>Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.</p>
<p>Entregar la asistencia humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y en las normas que la reglamenten, la cual podrá ser entregada directamente o a través de las entidades territoriales. Realizar la valoración de que trata el artículo 65 para determinar la atención humanitaria de transición a la población desplazada.</p>	<p>Realizar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas y contribuir su inclusión en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional.</p>
<p>Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social de las víctimas.</p>	<p>Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y la Reparación a las Víctimas.</p>
<p>Las demás que señale el Gobierno Nacional.</p>	

Tabla 1. Funciones Unidad para las Víctimas (Ley 1448 de 2011, artículo 168 y Decreto 4802 de 2011, artículo 3).

Según lo anterior, se puede manifestar que la Unidad para las Víctimas:

- No lleva a cabo proyectos de viviendas en favor de la población víctima.
- No presta servicios de salud.
- No brinda garantías de seguridad.
- No cerca predios.
- No evalúa la capacidad reparadora de semovientes.
- No ejecuta la política de generación de empleo.



4. SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), *“el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley”* (Ley 1448 de 2011, artículo 159).

El artículo 168 de la Ley de Víctimas dispone que la Unidad para las Víctimas *“coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas”*.

Por tanto, es importante aclarar que la Unidad para las Víctimas no diseña, formula o ejecuta todos los planes, programas o proyectos destinados a la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia; y ello no es consecuencia de falta de voluntad política o administrativa, ello se deriva de la imposibilidad legal de hacerlo, de cara a las funciones que la misma Ley 1448 de 2011 le otorga a las demás entidades que hacen parte del SNARIV.

Debe resaltarse entonces que, como la norma lo indica, en cuanto al SNARIV, la Unidad para las Víctimas tiene la función de realizar acciones de coordinación de las entidades que conforman el Sistema para llevar a buen término las políticas en favor de toda la población víctima.

Teniendo en cuenta las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en el Auto 383 de 2010, las funciones de “articulación” y “coordinación” se logran mediante las siguientes acciones:

1) designación de los responsables tanto a nivel departamental y municipal como nacional en la implementación de los distintos componentes de la política de atención y reparación a víctimas; **2)** determinación de metas y objetivos en el corto y mediano plazo; **3)** diseño de estrategias y modelos de autoevaluación; **4)** asignación de recursos; y **5)** diseño de instrumentos de planeación que permitan el desarrollo de planes de trabajo, cronogramas, actividades y responsables. En este caso se trata de los PAT.

En todo caso, además de la Unidad existen otras instancias de coordinación del SNARIV, las cuales son:

- **El Comité Ejecutivo Nacional** (Realiza los lineamientos de la política y la asignación presupuestal).
- **Subcomités Técnicos** (Grupos de trabajo que realizan los planes operativos, existen 10).
- **Entidades Nacionales** (Llevar a cabo los planes de acción y los planes de fortalecimiento, de acuerdo con sus competencias misionales, hay 31).
- **Entidades Territoriales** (Efectúan los planes de acción, son 816).
- **Comités de Justicia Transicional** (Han realizado 981 Planes de Acción Territorial. En la actualidad son 1134).

No obstante lo anterior, como lo indica Garay⁶, en el marco del escenario de la restitución de tierras, el Estado en su conjunto debe verse enmarcado por decisiones y medidas que contribuyan a la integralidad del goce efectivo de los derechos, lo cual obliga a funcionarios y jueces a establecer relaciones eficientes de coordinación con los profesionales de las ramas del poder público, encargadas de las investigación y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos asociadas con el despojo y el abandono de tierras, así como a promover, dentro de los procesos de restitución, fórmulas y metodologías que permitan contribuir al esclarecimiento de la verdad y la memoria de dichos vejámenes.

⁶ GARAY, L., VARGAS, F. *Memoria y reparación: elementos para una justicia transicional pro víctima*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012.





4.1. ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SNARIV

De acuerdo con lo previsto en el artículo 160 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, las entidades que conforman el SNARIV ascendían a 32; sin perjuicio de otras de acuerdo con sus competencias. En la actualidad son 51. Algunas de ellas son:

AGENCIA NACIONAL DE SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA - ANSPE.
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC.
AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REITENGRACIÓN - ACR.
ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS REGIONES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX.
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA.
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC.
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
MINISTERIO DE CULTURA.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
MINISTERIO DEL INTERIOR.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
MINISTERIO DEL TRABAJO.
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.
PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA, NEGRA, PALENQUERA Y RAIZALES.
PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD - COLOMBIA JOVEN.
PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA.
PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL - PAICMA.
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Las funciones de cada una de las entidades del SNARIV están definidas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, sus decretos reglamentarios, los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011 y en el acto de creación de las mismas, y se articulan en la Ruta Única de Atención, Asistencia y Reparación Integral que establece el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la Ley.



5. MODELO DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (MAARIV)

El modelo es una estrategia para responder a las necesidades de las víctimas con base en la adecuada orientación y seguimiento sobre el acceso a los programas y proyectos en materia de atención, asistencia y reparación, con el fin de promover el goce efectivo de los derechos de las víctimas, mejorar su calidad de vida y transformar su realidad social favoreciendo su desarrollo y reconocimiento como sujeto de derechos.

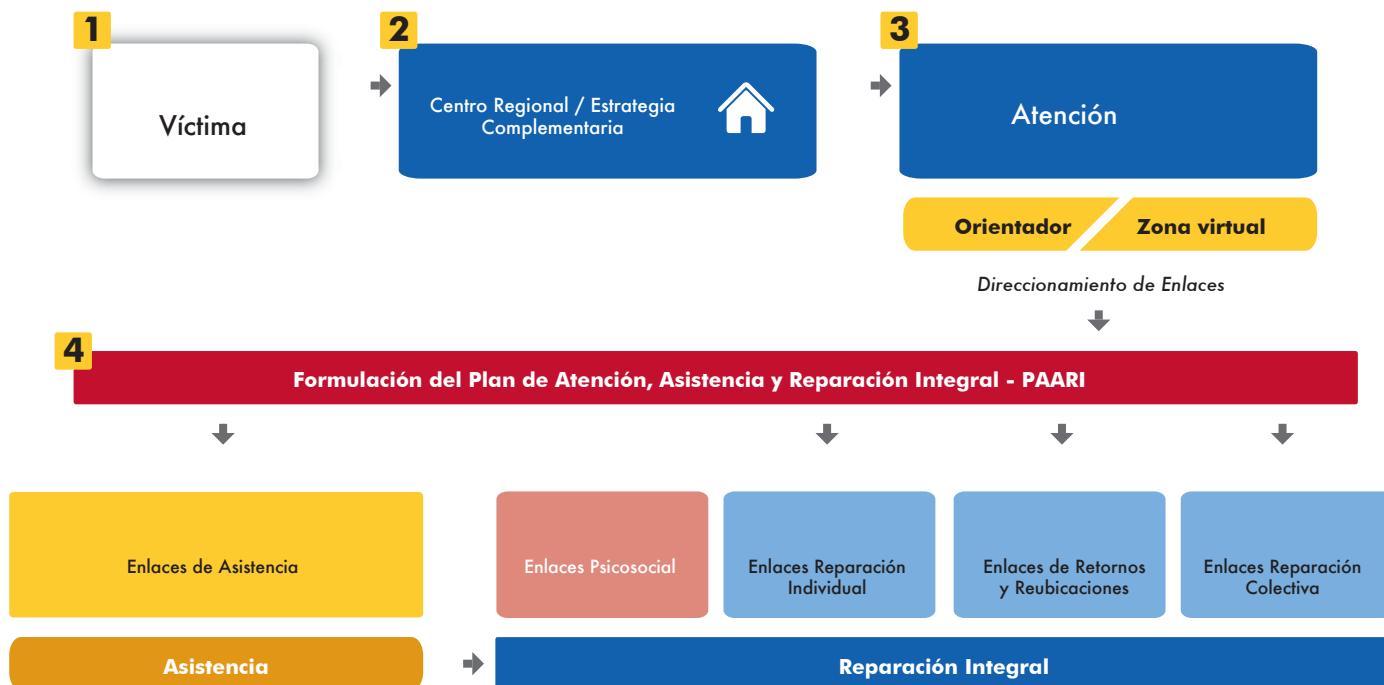
El MAARIV cuenta con una ruta de atención, asistencia y reparación integral, que tiene por objeto fortalecer y potencializar las capacidades de la persona y de su grupo familiar, a través de las diferentes direcciones de la Unidad para las Víctimas y las entidades que hacen parte del SNARIV, de manera que sea posible realizar el acompañamiento a las víctimas y el seguimiento del acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación dispuestas por la normatividad vigente.

La ruta en el MAARIV brinda:

- Acompañamiento bajo los lineamientos del enfoque psicosocial.
- Contempla las particularidades propias de cada hecho victimizante.
- Enfoque diferencial transversal.
- Conoce las necesidades individuales y familiares de las víctimas para brindar orientación adecuada y oportuna que reconozca el daño que han sufrido.

Esta ruta también pretende generar confianza en la víctima para identificar necesidades, avances y capacidades, así como las barreras de acceso a la oferta institucional. La manera en que se materializa, de manera concreta e individualizada el modelo, es a través del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI); instrumento que se utiliza como herramienta para construir con cada una de las víctimas su plan específico, de acuerdo al caso concreto, a las necesidades de cada grupo familiar y las medidas a implementar de cara a la oferta institucional de cada territorio, de manera actualizada y en tiempo real.

RUTA ÚNICA de Atención, Asistencia y Reparación



Gráfica 2. Ruta Única de Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.

6. MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, según la Ley 1448 de 2011, no son de competencia y resorte exclusivo de la Unidad para las Víctimas, también de las demás entidades que hacen parte del SNARIV de acuerdo con su naturaleza y competencias legales y reglamentarias.

Ruta Única de Atención, Asistencia y Reparación



Gráfica 3. Medidas de Atención, Asistencia y Reparación a las Víctimas.

6.1. ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA

Según el artículo 49 de la Ley 1448 de 2011, se entiende por **atención** “... la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio a los derechos a la verdad, justicia y reparación”.

En este sentido, es necesario el establecimiento de espacios y canales por medio de los cuales la población víctima pueda recibir esta atención: conocer las medidas a las cuales tiene derecho, recibir información sobre los programas y servicios disponibles para la satisfacción de sus necesidades, manifestar sus inquietudes e inconformidades, conocer el estado de sus solicitudes, entre otros.

En términos generales, todo funcionario público está en el deber de brindar orientación a las víctimas del conflicto armado, no obstante, en lo referente al acompañamiento jurídico precisamente es función de la Defensoría del Pueblo y/o la Fiscalía General de la Nación, según sea el caso.

6.2. ASISTENCIA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA

Según el artículo 49 de la Ley 1448 de 2011, se entiende por **asistencia** a las víctimas “el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política”.

Las medidas de asistencia están dirigidas a las víctimas y tienen por objetivo generar condiciones que les permitan volver a gozar efectivamente de los derechos que les han sido vulnerados.

La responsabilidad del adecuado funcionamiento de estas medidas recae en las diversas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) tanto en el orden nacional como territorial, de acuerdo con sus competencias. Por ello, uno de los principales retos para avanzar en el mejoramiento de sus condiciones de vida, es lograr la adecuada articulación entre instituciones, de modo que los programas y servicios ofrecidos den respuesta a las necesidades de la población.

Veamos, una a una, las medidas y las correspondientes responsabilidades:

Medida de asistencia funeraria

Es la medida que asegura a las víctimas el derecho a la inhumación digna de un familiar, en caso de un homicidio producto de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado. Esta ayuda se entrega a quienes no cuenten con los recursos necesarios para sufragar estos gastos, de acuerdo con los criterios que fije la Unidad para las Víctimas.

Esta medida de asistencia debe prestarse inmediatamente o en el menor tiempo posible desde que los familiares tengan conocimiento de la muerte o identificación de los cuerpos o restos de la víctima de desaparición forzada.

También comprende la asistencia para procesos de entrega de cuerpos o restos: los costos incluyen, además de los gastos funerarios, los de desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas de desaparición forzada durante el proceso de entrega de cuerpos o restos. Esta disposición se aplicará para los familiares, cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad o civil a que se refiere.

Responsables:

En virtud de lo establecido por los artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986, esta medida es competencia de la entidades territoriales quienes harán las apropiaciones presupuestales anuales necesarias para la provisión de las bóvedas y sepulturas necesarias.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser demostrado por las entidades territoriales ante el Comité Territorial de Justicia Transicional del cual hagan parte. Así mismo, para familiares de víctimas de desaparición forzada, la Unidad para las Víctimas apoyará con gastos de inhumación y exhumación de cadáveres y restos así como asistencia psicosocial a familiares. Cuando la víctima muera o sus cuerpos o restos sean hallados en un lugar distinto al de su residencia, los municipios o distritos donde ocurrió el hecho y donde residía la víctima asumirán los costos de asistencia funeraria por partes iguales y los costos funerarios y de traslado.

Medida de asistencia en educación

El objetivo de las medidas en materia de educación es asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen un acceso preferencial, representado en un cupo y la vinculación al sistema educativo independientemente del momento del año escolar en que se presenten y no podrá condicionarse a documentos de identidad o certificados. En el caso de no tener certificados de estudio, deberán presentar exámenes para determinar el nivel escolar en el que se encuentran. Además, no se les puede exigir el pago de matrícula ni uniformes.

Es importante enunciar que cada caso debe ser analizado para asegurar la vinculación al sistema educativo regular o con una metodología flexible o diferencial, la institución debe ser cercana al lugar de residencia y no se le deben exigir documentos para la matrícula.

Responsables:

De acuerdo con el párrafo 1° del artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como: entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima.

El Ministerio de Educación Nacional ajustará los lineamientos de la política de atención educativa a las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), y coordinará con las entidades territoriales certificadas un trabajo conjunto para implementar la Política Pública Educativa.

Medida de asistencia en salud

Estos componentes están enmarcados en el propósito de proteger la salud de la población víctima siendo su bienestar el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud (atenciones ambulatorias, atenciones con internación, atenciones de urgencias) sean necesarias para promover de manera permanente la salud de la población.

Por ello, las medidas de asistencia en materia de salud se entienden como el conjunto de actividades esenciales para satisfacer las necesidades de salud de la población beneficiaria. El derecho a la salud debe ser preservado o restituido en cualquiera de las fases de atención a la población víctima del conflicto armado.

Servicios de asistencia en salud:

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, los servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria consisten en:

1. Hospitalización.
2. Material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, conforme con los criterios técnicos que fije el Ministerio de la Protección Social.
3. Medicamentos.
4. Honorarios Médicos.
5. Servicios de apoyo tales como bancos de sangre, laboratorios, imágenes diagnósticas.
6. Transporte.
7. Examen del VIH sida y de ETS, en los casos en que la persona haya sido víctima de acceso carnal violento.
8. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y/o la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima.
9. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

Responsables:

Las secretarías de salud departamentales, distritales y de municipios certificados deben prestar sus servicios a esta población a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y las Empresas Sociales del Estado (ESE). Sin importar el estado de afiliación de la persona al Sistema General de Seguridad Social (SGSS) esta será atendida obligatoriamente.

La población que se identifique como no afiliada, será reportada a la entidad territorial de manera inmediata para que se proceda a su afiliación a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, preservando la libre escogencia por parte de la víctima, de acuerdo a la presencia regional de estas.

Protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial:

El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará, con la participación de los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial y diferencial, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la víctima y el hecho victimizante.

Medida de asistencia en identificación

Esta medida de asistencia busca proteger el derecho fundamental de la identidad que permite a toda persona acceder de manera oportuna a los diferentes programas y beneficios que otorga el

Estado, para el caso de las víctimas, aunque si bien el documento de identidad no es un requisito para acceder a los diferentes servicios o programas, sí facilita las gestiones ante las entidades del Estado. Por ello, todas las personas de una familia deben contar con dicho documento de acuerdo con su edad cronológica, así: Registro civil (0 a 6 años), Tarjeta de identidad (7 a 17 años) y Cédula de ciudadanía (mayores de 18 años).

Responsables:

La Registraduría Nacional de Estado Civil es la entidad responsable de la materialización del documento de identidad.

Exención en la prestación del servicio militar, desincorporación y entrega de Libreta Militar

De acuerdo con los artículos 140 de la Ley 1448 de 2011 y 178 del Decreto 4800 de 2011, la exención de la prestación del servicio militar es considerada como una medida de satisfacción, ya que busca restablecer la dignidad de la víctima. La materialización de esta medida se da a través de la Libreta Militar, la cual constituye un documento de identificación para los hombres mayores de 18 años. Por este motivo, la Unidad para las Víctimas facilita a las víctimas el acceso a esta medida en la atención prestada por el Ministerio de Defensa Nacional a través de sus distritos militares.

Responsables:

Ministerio de Defensa Nacional - Distritos Militares

Medida de asistencia en orientación ocupacional / generación de ingresos

En el marco de la asistencia de la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia, la política de generación de ingresos desarrolla e incrementa el potencial productivo de la población, desarrollando sus capacidades y creando oportunidades para que puedan acceder y acumular activos, en el mediano y largo plazo, para alcanzar así el autosostenimiento y la estabilización socioeconómica.

La oferta de generación de ingresos para la población víctima del desplazamiento forzado está enmarcada en una ruta integral de atención que consta de cuatro fases:

i) caracterización, **ii)** orientación ocupacional, **iii)** educación y formación para el trabajo, e **iv)** iniciativas de acuerdo con las características de la población, estas pueden ser en empleabilidad, apoyo a nuevos emprendimientos o fortalecimiento a negocios existentes en el caso urbano. Para el caso rural: empleabilidad, asistencia técnica y/o proyecto productivo agropecuario si la familia tiene acceso a tierras.

Responsables:

El Ministerio de Trabajo es el responsable del diseño, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano, con el respectivo apoyo de las demás entidades del nivel nacional competentes en la materia. Por otra parte, el Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) tienen a su cargo la creación e implementación, respectivamente, de programas de capacitación para el empleo y emprendimiento que preparen a las víctimas para los retos que exige la competitividad en el mercado laboral.

Medida de asistencia en reunificación familiar

El derecho a la reunificación familiar hace parte de los indicadores de goce efectivo de derechos para las víctimas de desplazamiento forzado, principalmente cuando a causa del desplazamiento uno o más menores de edad se vieron obligados a separarse de su núcleo familiar. El proceso se puede dar en tres etapas: en la primera se hace una actualización de la evaluación socio familiar, evaluación de la información y emisión de concepto en relación a la viabilidad de ubicar al menor de edad con su familia biológica extensa o vincular. Durante la segunda etapa se da la preparación para la integración al medio familiar y social, el establecimiento del pacto familiar, un periodo de adaptación y, finalmente, el retorno e integración del niño, niña o adolescente a la familia y su medio social. La tercera etapa es de acompañamiento y seguimiento al proceso con la verificación del estado de cumplimiento de los derechos.

Responsables:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad encargada de asegurar el reintegro familiar de niños, niñas y adolescentes a través de los Defensores de Familia o Comisarios de Familia, como autoridad administrativa en el restablecimiento de los derechos.

Atención humanitaria (víctimas de desplazamiento forzado)

La atención humanitaria se brinda a la población víctima del desplazamiento forzado y tiene como propósito garantizar la subsistencia mínima del núcleo familiar de acuerdo con la valoración de las carencias producto del hecho victimizante, específicamente en las medidas de alimentación y alojamiento temporal.

Esta atención se ofrece en tres etapas:

i) La Atención Inmediata: es la “entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria” por el hecho reciente del desplazamiento (Ley 1448 de 2011, art. 63). Incluye los componentes de: alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos,

utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio digno y con enfoque diferencial (ibídem, artículo 47). Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento y, subsidiariamente, por el ICBF y la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

ii) La Atención Humanitaria de Emergencia: según el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, a ésta tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas. Se entrega de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto a la subsistencia mínima de las víctimas de desplazamiento forzado. Incluye los componentes de: alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio. Es responsabilidad de la Unidad para las Víctimas, la entrega de la Atención Humanitaria de Emergencia a las víctimas de desplazamiento forzado que hubiesen presentado declaración para inscripción en el RUV dentro del año (1 año) siguiente a la ocurrencia del hecho, en la lógica de que pasado este tiempo no se puede presumir que haya necesidad y urgencia (Decreto 4800 de 2011, artículo 109).

iii) La Atención Humanitaria de Transición: de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la Ley 1448 de 2011, es la que se entrega a la población en situación de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad para las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que la haría destinataria de la Atención Humanitaria de Emergencia. La entrega de esta ayuda es responsabilidad de la Unidad para las Víctimas, en cuanto al componente de alojamiento temporal y del ICBF en el de alimentación; así mismo, las entidades territoriales deberán realizar acompañamiento a las víctimas en esta etapa.

La atención humanitaria de transición se prestará a las víctimas de desplazamiento forzado que hubieren sido victimizadas en un tiempo mayor de un (1) año, contado a partir del momento en que declaran dicha situación, previo análisis de su situación de vulnerabilidad.

Si el desplazamiento ocurrió en un término igual o superior a diez (10) años antes de la solicitud de este tipo de atención, se podrá entender que la emergencia no está relacionada directamente con el hecho del desplazamiento forzado y, por tanto, se atenderá de acuerdo con la oferta sobre estabilización socioeconómica, salvo casos de **extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 del Decreto 4800 de 2011.

Recapitulando, las diferencias entre las distintas etapas de la atención a víctimas de desplazamiento forzado consisten en lo siguiente:

Elementos	Atención inmediata	Atención humanitaria de emergencia – AHE	Atención humanitaria de transición - AHT
Casos en que se otorga.	Víctimas de desplazamiento forzado en situación de vulnerabilidad acentuada.	Víctimas de desplazamiento forzado según su necesidad y urgencia.	Víctimas de desplazamiento forzado que aún no cuentan con lo necesario para su subsistencia mínima, cuya situación no es grave y urgente como para requerir AHE.
Momento en que se otorga.	Desde la ocurrencia del desplazamiento hasta la inscripción en el RUV.	Desde la inscripción en el RUV, por hechos que hubieren declarado dentro de un (1) año siguiente a su ocurrencia.	Desde la inscripción en el RUV, por hechos declarados después de un (1) año, y hasta un máximo de diez (10) años.
Componentes.	Alimentación Artículos de aseo Manejo de abastecimientos Utensilios de cocina Atención médica y psicológica de emergencia Transporte de emergencia Alojamiento transitorio.	Alimentación Artículos de aseo Manejo de abastecimientos Utensilios de cocina Alojamiento transitorio.	Alojamiento temporal. Alimentación.
¿Quién debe prestarla?	Principalmente: municipios, como primera entidad local. Subsidiariamente: Unidad para las Víctimas / ICBF.	Unidad para las Víctimas.	Unidad para las Víctimas: Alojamiento temporal. ICBF: Alimentación.

Tabla 2. Etapas de la atención a víctimas de desplazamiento forzado

Ayuda Humanitaria (otros hechos victimizantes)

La ayuda humanitaria consiste en otorgar una ayuda inmediata a las víctimas que han sufrido un hecho victimizante distinto al desplazamiento forzado, ocurrido durante los últimos tres (3) meses al momento en que se presta la ayuda, cuando las víctimas se encuentren en situación de **vulnerabilidad acentuada** producto del hecho (Decreto 4800 de 2011, artículo 102).

Esta ayuda busca atender las necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

Las entidades territoriales deberán suministrar esta ayuda humanitaria inmediata a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes, plazo que puede ser prorrogado por un (1) mes más, cuando la vulnerabilidad producto del hecho victimizante lo justifique.

Así mismo, la Unidad para las Víctimas suministra por una (1) vez la ayuda humanitaria a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), las disposiciones específicas para la entrega de esta ayuda están contenidas en la Resolución 2349 de 2012 proferida por la Directora General de la Unidad, donde se establece lo siguiente:

Hecho victimizante: se reconocerá la ayuda cuando se encuentre afectación de bienes materiales, afectación médica y psicológica, afectación física, riesgo alimentario, riesgo habitacional, secuestro, desaparición forzada y muerte.

Grado de afectación: el reconocimiento de la ayuda tendrá en cuenta el grado de afectación cuando se trate de daños en bienes materiales, afectación médica, psicológica y física.

Modo y lugar: para la entrega de la ayuda se tendrá en cuenta el contexto en el que se produjo la afectación, las condiciones especiales que se deriven del lugar de ocurrencia de los hechos victimizantes y el número de personas afectadas por el hecho victimizante.

Tiempo entre la ocurrencia del hecho y presentación de la declaración o censo: la ayuda será otorgada en aquellos casos en los que se rinde la declaración o se levante el censo en un periodo no mayor a un (1) año de ocurrido el hecho victimizante.

Alcance y titularidad de la ayuda: esta ayuda humanitaria cubrirá la afectación y busca mitigar o impedir la agravación o la extensión de los efectos sufridos por el grupo familiar y será entregada a la persona a cargo del hogar.

6.3. REPARACIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VÍCTIMA

Según el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3 de la mencionada Ley.

La reparación integral es un concepto que no se agota sólo en lo económico, y precisamente por eso es integral. Comprende varias medidas: restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Igualmente, es necesario precisar que la obligación de reparar el daño que causa es de quien lo causa, del victimario, y sólo residual y subsidiariamente es del Estado, así lo estableció la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de la Ley 975 de 2005 (sentencia C-370 de 2006)⁷, en la cual concluyó:

“6.2.4.1.13. En efecto, en contextos de transición a la paz, podría parecer proporcionado que el responsable de delitos que ha decidido vincularse a un proceso de negociación, conserve una parte de su patrimonio de forma tal que pueda vivir dignamente e insertarse plenamente en la sociedad democrática y en el Estado de derecho. **Lo que sin embargo parece no tener asidero constitucional alguno es que el Estado exima completamente de responsabilidad civil a quienes han producido los daños que es necesario reparar y traslade la totalidad de los costos de la reparación al presupuesto. En este caso se estaría produciendo una especie de amnistía de la responsabilidad civil, responsabilidad que estarían asumiendo, a través de los impuestos, los ciudadanos y ciudadanas de bien que no han causado daño alguno y que, por el contrario, han sido víctimas del proceso macrocriminal que se afronta. La Corte no desconoce que frente al tipo de delitos de que trata la ley demandada parece necesario que los recursos públicos concurran a la reparación, pero esto solo de forma subsidiaria.**

Esto no obsta, como ya se mencionó, para que el legislador pueda modular, de manera razonable y proporcionada a las circunstancias de cada caso, esta responsabilidad. Lo que

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, MM PP Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Jaime Córdoba Triviño, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

no puede hacer es relevar completamente a los perpetradores de delitos atroces o de violencia masiva, de la responsabilidad que les corresponde por tales delitos. De esta manera, resulta acorde con la Constitución que los perpetradores de este tipo de delitos respondan con su propio patrimonio por los perjuicios con ellos causados, con observancia de las normas procesales ordinarias que trazan un límite a la responsabilidad patrimonial en la preservación de la subsistencia digna del sujeto a quien dicha responsabilidad se imputa, circunstancia que habrá de determinarse en atención a las circunstancias particulares de cada caso individual” (Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, énfasis ajeno al texto citado).

Esto permite entender el porqué, en virtud de lo previsto en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y el precedente constitucional aplicable, el Estado concurre a la reparación integral de las víctimas de una manera subsidiaria y residual, lo que no implica el relevar a quienes causaron el daño de la obligación de reparar, que está a su cargo.

Por esta razón constitucional, la Ley 1448 de 2011 prevé en relación con la indemnización por vía administrativa que su reconocimiento y **pago no implica reconocimiento ni puede presumirse o interpretarse como reconocimiento de responsabilidad estatal o de sus agentes**, y que en los procesos en que sea condenado el victimario, el Estado sólo debe concurrir hasta en los montos previstos en la norma para la indemnización por vía administrativa.

“**Artículo 10. Condenas en subsidiariedad.** Las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual éste perteneció, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes.

En los procesos penales en los que sea condenado el victimario, si el Estado debe concurrir subsidiariamente a indemnizar a la víctima, el pago que éste deberá reconocer se limitará al monto establecido en el reglamento correspondiente para la indemnización individual por vía administrativa de que trata la presente Ley en el artículo 132, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial”.

Por la misma razón, el artículo 20 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras incorpora un principio aplicable a las reparaciones que consiste en la prohibición de doble reparación por el mismo hecho o concepto, lo que implica que quien ya recibió indemnización por parte del Estado

no puede pretender más indemnización por el mismo concepto a través de la misma vía; desde luego, sin perjuicio del derecho de acción que les asiste. En efecto, el artículo 20 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras dice:

“Artículo 20. Principio de prohibición de doble reparación y de compensación. La indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto”.

El artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, que modificó la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, subrogó el artículo 23 de ésta, y dispuso en su inciso 5° que en el incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas, los jueces podrán ordenar el acceso preferente de las víctimas a los programas de reparación integral y de restitución de tierras previstos en la Ley 1448 de 2011 y normas complementarias. Dice la norma:

“La Sala incorporará en el fallo lo dicho por las víctimas en la audiencia con el fin de contribuir al esclarecimiento del patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley, así como de los contextos, las causas y los motivos del mismo, **y remitirá el expediente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la inclusión de las víctimas en los registros correspondientes para acceder de manera preferente a los programas de reparación integral y de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011 a los que haya lugar**” (énfasis añadido).

En el mismo sentido, el artículo 24 (ibídem) añadió un artículo a la Ley 975 de 2005: el 23°, para articular los sistemas de reparación a lo previsto en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras:

“Artículo 23A. Reparación integral. Con el fin de asegurar a las víctimas una reparación integral, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según corresponda, adoptarán las medidas articuladas de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, según corresponda por el hecho victimizante, de conformidad con el modelo de reparación contemplado en la Ley 1448 de 2011 y sus normas complementarias”.

En concordancia con el artículo 23 de la presente ley, la Sala remitirá el expediente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a

la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con el fin de que la víctima sea objeto de la aplicación integral de las distintas medidas de justicia transicional adoptadas por el Estado colombiano”.

Es decir, en cualquier caso que el Estado deba concurrir a la indemnización de las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y sus normas complementarias, son aplicables los montos y topes previstos en ésta, con el fin de garantizar mayor cobertura al universo de víctimas.

En el marco de la justicia transicional, la Corte Constitucional reconoció al declarar la exequibilidad de los incisos 2º y 3º del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, relativo a la indemnización por vía administrativa, que el universo de víctimas implica limitaciones que son constitucionalmente admisibles, pues dijo:

“No hay duda que en el caso del desplazamiento forzado, que según los registros estatales superan los 4.000.000 de víctimas resulta imposible una reparación plena, incluso si solo se considerara el porcentaje de desplazamientos que puedan ser atribuibles a responsabilidad de agentes estatales” [2] Sentencia T-182 de 2012, Corte Constitucional.

La ruta en el momento de reparación establece mecanismos para poner en marcha la reparación integral, diferencial y transformadora con participación de la víctima y donde confluyan de forma coordinada y efectiva, las entidades nacionales y territoriales responsables.

Esta ruta de reparación integral tiene dos ámbitos, a saber, el individual y el colectivo. Sin embargo, ambas rutas son interdependientes, debido al enfoque de reparación integral. De esta manera, en procesos de reparación colectiva se implementarán integralmente rutas de reparación individual de sus miembros, dentro de las condiciones establecidas por la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás legislación aplicable.



REPARACIÓN INDIVIDUAL

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN	FUNCIÓN
Restitución de vivienda	Unidad para las Víctimas	Subdirección de Reparación Individual	Determinar si la vivienda de la víctima ha sido afectada por despojo abandono, pérdida o menoscabo.
Restitución de vivienda	Min. Vivienda	Subdirección de Reparación Individual	Ofrecer vías de acceso privilegiado a subsidios familiares en vivienda urbana.
Restitución de vivienda	Min. Agricultura	Subdirección de Reparación Individual	Ofrecer vías de acceso privilegiado a subsidios familiares en vivienda rural.
Créditos	Unidad para las Víctimas	Subdirección de Reparación Individual	Divulgar y orientar la víctima sobre los mecanismos de alivio y exoneración de las entidades territoriales. Divulgar y orientar a la víctima sobre el Programa de Acompañamiento.

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN	FUNCIÓN
Créditos	Banca de primer nivel	Subdirección de Reparación Individual	Estudio de la solicitud y aprobación o negación del crédito solicitado. En caso de aprobación, solicitud de desembolso a Bancoldex o FINAGRO y desembolso a la víctima.
Créditos	Bancóldex	Subdirección de Reparación Individual	Estudio de la solicitud de desembolso y desembolso a la banca de primer nivel.
Créditos	FINAGRO	Subdirección de Reparación Individual	Estudio de la solicitud de desembolso y desembolso al banco de primer nivel.
Créditos	Banco Agrario	Subdirección de Reparación Individual	Estudio de la solicitud de crédito en las líneas de crédito normales o especiales creadas para las víctimas.
Indemnización por vía administrativa	ICBF	Subdirección de Reparación Individual	Participación en la ejecución del Programa de Acompañamiento según competencias y oferta. Acompañamiento de menores de edad en el proceso de reparación por vía administrativa.

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN	FUNCIÓN
Indemnización por vía administrativa	Unidad para las Víctimas	Subdirección de Reparación Individual	Recibir y valorar la solicitud de reparación por vía administrativa. Otorgar la reparación por vía administrativa (con montos según el art. 149 del D. 4800 de 2011). Efectuar el o los pagos de la indemnización a la víctima o constituir el encargo fiduciario para niños, niñas y adolescentes.
Indemnización por vía administrativa	Min. Agricultura Min. Salud Min. Trabajo Min. Comercio Min. Educación Min. Vivienda SENA Registraduría ICETEX FONAVI INCODER Banco Agrario Bancóldex Comités Territoriales de Justicia Transicional	Subdirección de Reparación Individual	Participación en la ejecución del Programa de Acompañamiento según competencias y oferta.
Medidas de rehabilitación	Unidad para las Víctimas	Subdirección de Reparación Individual	Establecer las necesidades de atención psicosocial en el marco del PAPSIVI. Diseñar directrices del enfoque psicosocial en las medidas de reparación (transversal).

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN	FUNCIÓN
Medidas de rehabilitación	Min. Salud	Subdirección de Reparación Individual	Diseñar el Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI) y herramientas de seguimiento y monitoreo.
Medidas de rehabilitación	Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social	Subdirección de Reparación Individual	Implementación del programa de atención comunitaria en el marco del PAPSIVI.
Medidas de rehabilitación	Entidad territorial	Subdirección de Reparación Individual	Implementación del PAPSIVI.
Medidas de satisfacción	Unidad para las Víctimas	Subdirección de Reparación Individual	<p>Concertar con la víctima el tipo y el lugar de las medidas de satisfacción.</p> <p>Garantizar programas que contengan medidas complementarias de satisfacción para víctimas de desaparición forzada o de muerte.</p> <p>Incorporar las medidas de satisfacción o los procesos de retornos y reubicaciones.</p> <p>Establecer la necesidad de exención del servicio militar obligatorio.</p>

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN	FUNCIÓN
Medidas de satisfacción	Comités Territoriales de Justicia Transicional	Subdirección de Reparación Individual	Definir los criterios para la determinación y la ejecución de las medidas de satisfacción (definición en los Planes Integrales Únicos e incorporación en los planes de acción). Hacer seguimiento de la implementación de las medidas en su territorio.
Medidas de satisfacción	Min. Defensa	Jefatura de Reclutamiento del Distrito Militar	Suspender la obligación de prestar servicio militar durante el proceso de registro de la víctima (o desacuartelamiento si está prestando) Ejecutar la exención del servicio militar para las víctimas registradas.
Medidas de satisfacción	Min. Justicia y del Derecho	Jefatura de Reclutamiento del Distrito Militar	Redactar el informe sobre las medidas de satisfacción por parte de los actores armados beneficiados de indulto, amnistía, auto inhibitorio, preclusión de la investigación o cesación del procedimiento (art 196 L. 1448 de 2011).

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN	FUNCIÓN
Medidas de satisfacción	Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas	Jefatura de Reclutamiento del Distrito Militar	Coordinar la realización de actos conmemorativos en los que se acepte, reconozca y repudie las conductas que involucren graves y manifiestas violaciones a los DDHH o el DIH.
Medidas de satisfacción	Centro de Memoria Histórica	Subdirección de Reparación Individual	Definir los eventos a realizar en el día nacional de la memoria y la solidaridad. Crear y administrar el Museo Nacional de la Memoria. Crear e implementar el Programa de DDHH y Memoria Histórica.
Restitución de tierras	Autoridades que tengan conocimiento de un caso de despojo o abandono forzado	Especializados en Restitución de Tierras	Obligación de informar a la UAEGRIT.
Restitución de tierras	Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia	Especializados en Restitución de Tierras	Competencia para decidir de recursos de revisión de la sentencia emitida por el Juez o Magistrado.

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN
Restitución de tierras	UAEGRT	Especializados en Restitución de Tierras
FUNCIÓN	<p>Conformar y administrar el Registro de Tierras Despojadas. Recibir y valorar la solicitud de registro. Efectuar el análisis previo. Decidir sobre el inicio formal del estudio o su exclusión (acto administrativo de resolución de apertura de la fase probatoria). Decidir sobre la inscripción de predios en el registro. Inscribir de oficio de tierras despojadas.</p>	
	<p>Representar menores de edad en la acción de restitución de tierras.</p>	
	<p>Presentar oposiciones en procesos en los que no haya actuado como solicitante.</p>	
	<p>Acopiar pruebas de despojo para presentarlas en los procesos de restitución.</p>	
	<p>Recibir el predio restituido cuando actúa como solicitante.</p>	
	<p>Pagar las sumas ordenadas en fallos de restitución.</p>	
	<p>Formular e implementar programas de alivio de pasivo.</p>	
	<p>Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos.</p>	
	<p>Pagar las sumas ordenadas en fallos de restitución.</p>	
	<p>Formular e implementar programas de alivio de pasivo.</p>	
	<p>Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos.</p>	
	<p>Identificar predios que no cuenten con información registral o catastral.</p>	
<p>Emitir acto administrativo de suspensión del análisis de predios para proceso de registro.</p>		
<p>Emitir acto administrativo con el listado de personas que podrán ser objeto de subsidios de vivienda rural.</p> <p>Establecer un manual técnico operativo del Fondo de la UAEGRT.</p>		

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN
Restitución de tierras.	Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Sala Civil.	Especializados en Restitución de Tierras
FUNCIÓN	<p>Competencia para conocer y decidir en única instancia de los procesos de restitución de tierras y de los procesos de formalización de títulos despojados y de abandono forzado, en aquellos en que se reconozcan opositores dentro del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibir solicitud - Emitir un auto de admisión o rechazo de la solicitud - Emitir un fallo sobre el proceso - Proceder a la diligencia de desalojo 	

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN
Restitución de tierras.	Jueces Civiles de Circuito.	Especializados en Restitución de Tierras
FUNCIÓN	<p>Competencia para conocer y decidir en única instancia de los procesos de restitución de tierras y de los procesos de formalización de títulos despojados y de abandono forzado, en aquellos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibir solicitud - Emitir un auto de admisión o rechazo de la solicitud - Emitir un fallo sobre el proceso - Proceder a la diligencia de desalojo 	

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN	FUNCIÓN
Restitución de tierras	Todas las base de datos sobre víctimas de despojo o abandono: Instituto Agustín Codazzi, catastros descentralizados, INCODER, notarías, Superintendencia de Notariado y Registro, oficinas de registro de instrumentos públicos.	Especializados en Restitución de Tierras	Suministrar a la UAEGRT toda la información necesaria para la valoración de la solicitud de registro Poner al tanto los jueces y magistrados, las oficinas de registro de instrumentos públicos y las notarías sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución.
Restitución de tierras	Fiscalía General de la Nación Policía	Especializados en Restitución de Tierras	Apoyo y colaboración a la UAEGRT para inclusión de predios en el registro y acopio de pruebas.
Restitución de tierras	Min. Defensa	Especializados en Restitución de Tierras	Apoyo y colaboración a la UAEGRT para inclusión de predios en el registro y acopio de pruebas. Instancia de coordinación para la implementación gradual del registro de tierras (proveer insumos en materia de seguridad e identificación de los predios).
Restitución de tierras	Consejo de Seguridad Nacional	Especializados en Restitución de Tierras	Definición de la macrofocalización para la implementación del registro de tierras.

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN	FUNCIÓN
Restitución de tierras	Instancia de coordinación del Min. Defensa	Especializados en Restitución de Tierras	Establecer criterios de microfocalización.
Restitución de tierras	Defensor de Familia	Especializados en Restitución de Tierras	Promover de oficio los procesos y trámites necesarios en defensa de menores de edad. Informar a la UAEGRT sobre eventos en los cuales están involucrados menores de edad. Trámites ante el juez de familia. Intervenir a favor de menores de edad en la actuación administrativa.
Restitución de tierras	Sociedades fiduciarias	Especializados en Restitución de Tierras	Administrar los recursos de la UAEGRT.
Indemnización por vía administrativa	Ministerio Público	Personero Municipal o Defensor del Pueblo	Acompañamiento en procesos de reparación por vía administrativa (mayores de edad).

REPARACIÓN COLECTIVA

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN	FUNCIÓN
Reparación colectiva	Unidad para las Víctimas	Subdirección de Reparación Colectiva	<p>Implementar y coordinar el Programa de Reparación Colectiva (PRC).</p> <p>Identificar sujetos de reparación colectiva.</p> <p>Identificar y diagnosticar los hechos, daños, afectaciones, necesidades y expectativas.</p> <p>Aprobar el PRC.</p> <p>Diseñar y formular el PRC.</p> <p>Seguir, monitorear y evaluar el PRC.</p> <p>Implementar del PRC.</p>
Reparación colectiva	Entidades ejecutoras del PRC	Subdirección de Reparación Colectiva	Implementar el PRC.

RETORNOS Y REUBICACIONES

MEDIDA	ENTIDAD	DIVISIÓN/SECCIÓN	FUNCIÓN
Retornos y reubicaciones	Ministerio Público	Personero Municipal o Defensor del Pueblo	Recibir la solicitud de retorno o reubicación.
Retornos y reubicaciones	Unidad para las Víctimas	Dir. de Reparaciones	Recibir la solicitud de retorno o reubicación.
Retornos y reubicaciones	Comités Territoriales de Justicia Transicional	Dir. de Reparaciones	Establecer el Plan de Retorno o Reubicación en coordinación con las entidades territoriales y otras entidades involucradas (análisis de las condiciones previstas en el Protocolo de Retornos y Reubicaciones). Aprobar el Plan de Retorno o Reubicación.
Retornos y reubicaciones	Entidad territorial	Alcaldía o Gobernación	Implementación de las acciones previstas en el Plan de Retorno.
Retornos y reubicaciones	Entidades involucradas en el diseño del Plan de Retorno	Nivel Nacional	Apoyo a la entidad territorial para la implementación del Plan.

6.3.1. Ruta de Reparación Integral Individual

La Ruta de Reparación Integral Individual es el proceso de atención y acompañamiento que desarrolla la Unidad para las Víctimas, en coordinación de esfuerzos con todas las instituciones, entidades y organizaciones que hacen parte del SNARIV, para lograr el acceso a las medidas de reparación integral de las víctimas.

La participación activa de la víctima en la Ruta permitirá aplicar el enfoque diferencial, teniendo en cuenta las necesidades e intereses específicos de las víctimas, propendiendo por la superación de su condición de vulnerabilidad, ésto se garantizará a través de un esquema de acompañamiento que incluirá varias estrategias; entre ellas: el proceso de recuperación emocional, el fortalecimiento del proyecto de vida, el acompañamiento a la inversión de la indemnización y el voluntariado de víctimas; que gradualmente se constituirán en un acompañamiento integral a la víctima en su proceso de Reparación Integral.

Adicionalmente, se contemplan rutas diferenciales para niños, niñas y adolescentes; así como para grupos étnicos, de acuerdo a los decretos ley aplicables a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; a pueblos y comunidades indígenas; así como para el pueblo Rrom o gitano.

La Ruta de Reparación Integral Individual requiere la coordinación de esfuerzos institucionales para proveer la oferta de servicios que requiere cada víctima de acuerdo a su plan individual; sin embargo, para que la ruta individual sea exitosa se requiere del compromiso personal de cada víctima.

La Ruta inicia cuando las víctimas, además de estar ya inscritas en el registro, han formulado de manera conjunta con la Unidad, el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI), con el fin de determinar la situación concreta de las víctimas y posibles destinatarios de la indemnización por vía administrativa, y cuando los recursos destinados a la indemnización por vía administrativa se encuentren disponibles⁸.

⁸. Es relevante el papel que cumple el Fondo para la Reparación de las Víctimas que administra la Unidad para las Víctimas, porque con cargo a éste se disponen los recursos para indemnizar a muchas de las víctimas del conflicto.

Según el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, la indemnización administrativa, como medida de reparación de carácter monetario, comprende la compensación por los perjuicios sufridos, teniendo en cuenta la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial y con observancia de los principios de progresividad y gradualidad. Los hechos victimizantes y los montos establecidos para cada uno se pueden sintetizar de la siguiente manera:

Hecho victimizante	Montos
Homicidio Desaparición Forzada Secuestro Lesiones que produzcan incapacidad permanente Lesiones que produzcan o no incapacidad permanente, tortura o tratos inhumanos y degradantes, delitos contra la libertad e integridad sexual cometidas debido a la condición etaria, de género o étnica de la víctima	Hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago
Lesiones que no causen incapacidad permanente Tortura o tratos inhumanos y degradantes Delitos contra la libertad e integridad sexual Reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes Niñas, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno	Hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago
Desplazamiento forzado	Hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago
	Hasta veintisiete (27) salarios mínimos mensuales legales vigentes según lo indique la SU-254 de 2013

Tabla 3. Montos de indemnización por vía administrativa previstos en el Decreto 4800 de 2011, artículo 149 y Sentencia Unificada 254 de 2013 de la Corte Constitucional.

Es importante tener en cuenta que, dentro de los principios fundamentales de la Ley 1448 de 2011 para adoptar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto están, entre otros, los de progresividad⁹ y gradualidad;¹⁰ y sostenibilidad fiscal, dentro de un plazo máximo de diez (10) años para el universo de víctimas, que corresponde a la vigencia de la Ley¹¹.

Mediante el Decreto 1725 de 2012, el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conformado por el “conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias” previstos en los Decretos 4800 y 4829 de 2011, 790 de 2012, y los Documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012, para definir cómo se cumplirán las medidas previstas en la Ley a favor de las víctimas. Esto es importante, porque si bien el derecho a la indemnización por vía administrativa como una de las medidas de la reparación integral tiene naturaleza de fundamental, su protección y garantía puede y debe darse de manera escalonada, progresiva y gradual; a diferencia del derecho a la atención humanitaria, que está fuertemente relacionado con la subsistencia mínima, por consiguiente con derechos de protección mucho más inmediata.

Para ello, mediante Resolución 223 de 2013, la Unidad para las Víctimas definió que la indemnización por vía administrativa, para núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado, se pagará prioritariamente a aquellos hogares que: **(a)** tengan resueltas las necesidades más básicas de alimentación, salud, incluyendo atención psicosocial y alojamiento, **(b)** hayan retornado o se hubieren reubicado, y **(c)** estén avanzando en su proceso de estabilización socioeconómica tendiente a la superación de condición de vulnerabilidad, con el fin de lograr una solución duradera a la situación de desplazamiento forzado de las víctimas, y cumpliendo con el enfoque diferencial y transformador que debe tener la reparación.

Por esta razón, para determinar la situación concreta de cada hogar desplazado en la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral, y saber si ya está en el marco de un proceso de retorno o reubicación, es necesario que la Unidad para las Víctimas construya con la participación de ellas un **Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI)**. Éste definirá la reparación integral y el medio para establecer si cada hogar víctima de desplazamiento forzado está en condiciones para recibir la indemnización por vía administrativa, así como para hacer seguimiento, monitoreo y control del impacto de la reparación integral, es decir verificar el acceso a la oferta disponible por parte de las entidades del Sistema y a todas las medidas de reparación. Este Plan permitirá definir el monto de indemnización a pagar y el momento en que se entregará.

⁹. Ley 1448 de 2011, artículo 17.

¹⁰. Ley 1448 de 2011, artículo 18.

¹¹. Ley 1448 de 2011, artículo 208.

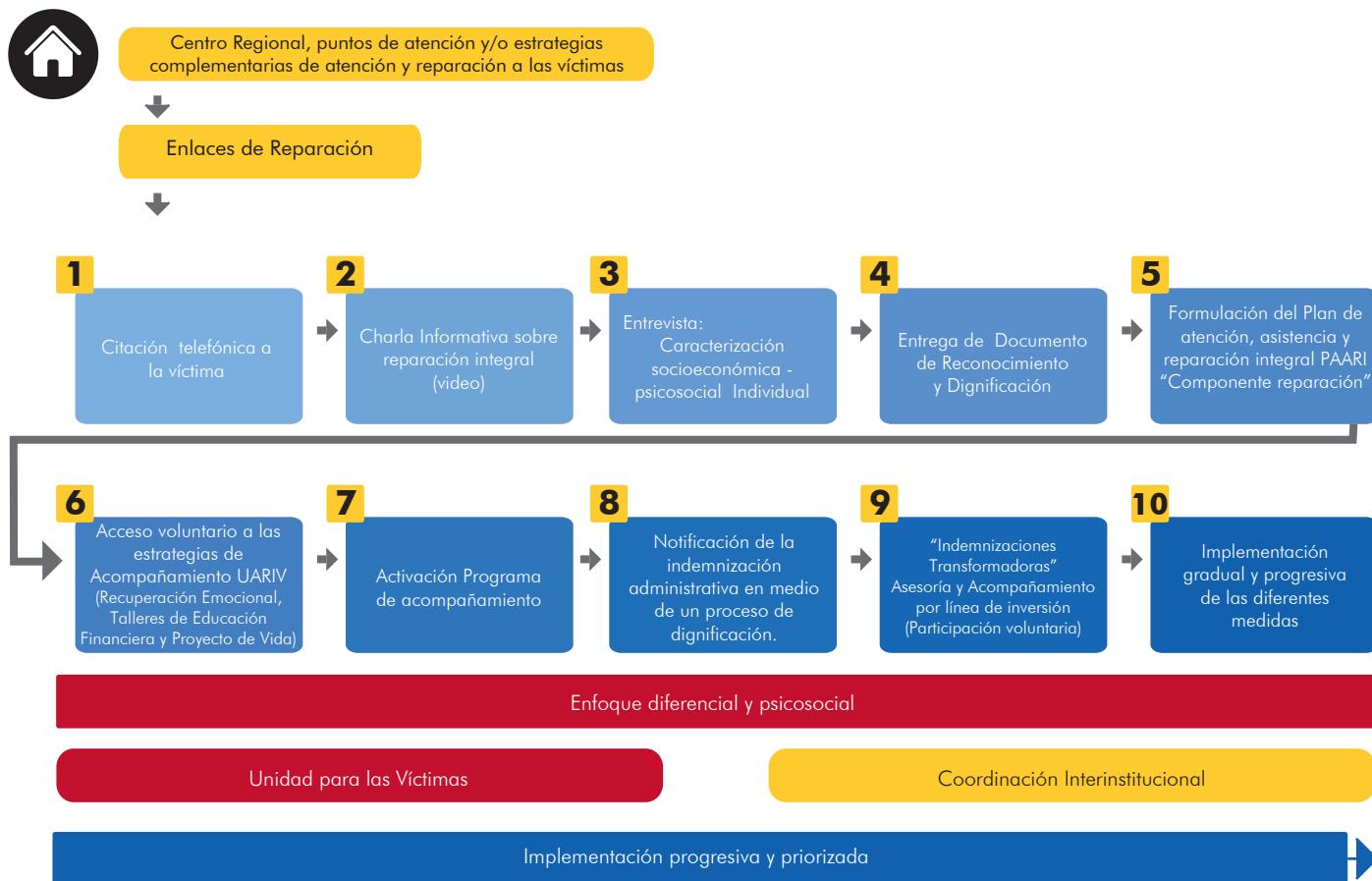
Distribución de la indemnización por vía administrativa

Frente a las indemnizaciones por hechos victimizantes homicidio y desaparición forzada, en que los destinatarios son familiares de la víctima a quienes reconoce la Ley como tales, el artículo 150 del Decreto 4800 de 2011 dispone la manera de distribuirla, veamos:

Estado civil víctima	Destinatarios
Casado o con compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo con hijos.	50% Cónyuge o compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo. 50% hijas / hijos.
Casado o con compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo sin hijos con padres.	50% Cónyuge o compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo. 50% padres vivos.
Casado o con compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo sin hijos, sin padres.	100% Cónyuge o compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo.
Relación conyugal vigente y una relación de convivencia con un compañero o una compañera permanente o pareja del mismo sexo.	El monto de la indemnización que les correspondería en calidad de cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, se repartirá por partes iguales.
Soltero con hijos y con padres.	50% padres vivos. 50% hijas / hijos.
Soltero con hijos, sin padres.	100% hijas / hijos.
Soltero sin hijos y sin padres.	100 % abuelos vivos.
Sin familiares.	La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reconocerá una indemnización de manera simbólica y pública.

La ruta, para acceder a la reparación individual es la siguiente:

Componente de Reparación Integral Individual



Gráfica 4. Ruta de Reparación Individual.

Es en el marco de la presente ruta, que la Unidad para las Víctimas remite y gestiona ante las demás entidades del SNARIV, tanto en lo territorial como en lo nacional, el cumplimiento de cada una de las medidas concertadas con las víctimas. La gestión y coordinación de la oferta institucional se realiza hasta que se implementen las medidas atendiendo el principio de progresividad del que habla la Ley 1448 de 2011.

6.3.2. Ruta de Reparación para personas en situación de desplazamiento

La ruta de atención, asistencia y reparación integral de los hogares víctimas de desplazamiento forzado nos presenta el proceso que desarrolla la Unidad para las Víctimas, para garantizar el derecho a la reparación apuntando al alcance de la subsistencia mínima y la superación de vulnerabilidad socioeconómica, en el marco del retorno o la reubicación. De conformidad con los criterios de priorización para el acceso gradual y progresivo definidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

RUTA de *Asistencia y Reparación Integral* para **Personas en situación de desplazamiento**

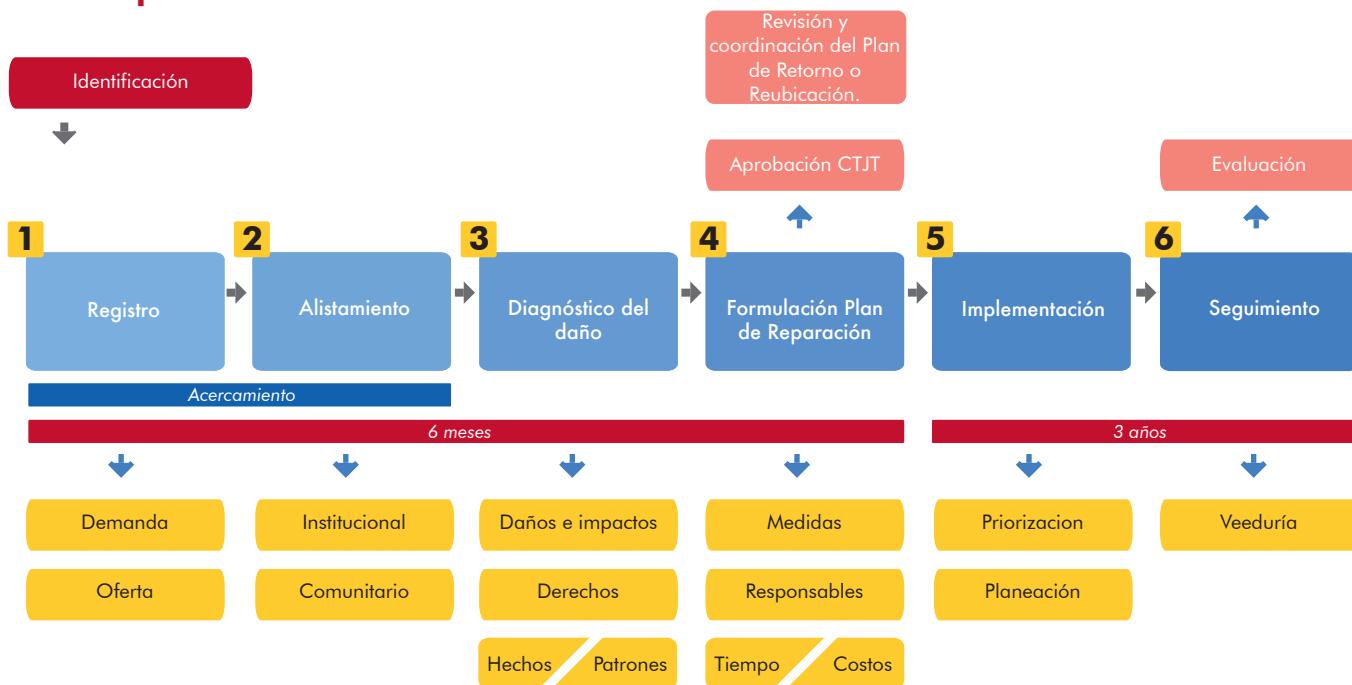


Gráfica 5. Ruta de Reparación para personas en situación de desplazamiento

6.3.3. Ruta de Reparación Integral Colectiva

La Ruta de Reparación Colectiva hace referencia al proceso que desarrolla la Unidad para las Víctimas y la comunidad, para lograr el conjunto de medidas y cumplimiento de derechos de los sujetos de reparación colectiva que hayan sufrido daños colectivos. Este proceso termina en el diseño e implementación de un plan integral de reparación colectiva que contiene las medidas de reparación a partir del diagnóstico del daño ocurrido.

RUTA operativa de Reparación Colectiva



Enfoque diferencial y psicosocial, articulación institucional y participación.

Condiciones de seguridad

Gráfica 6. Ruta de Reparación Integral Colectiva.

La formulación e implementación de planes de reparación colectiva se desarrollan en cinco fases que inician con el registro del sujeto colectivo, y finalizan en la formulación de este plan con participación activa de las víctimas. Estos planes, en función del diagnóstico del daño que se realice, pueden contener medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición.

Los planes de reparación colectiva son aprobados por el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional (CTJT). La implementación del plan está a cargo de las entidades que en virtud de la Ley 1448 de 2011 hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), de acuerdo con sus competencias.

Las medidas de reparación colectiva se implementarán atendiendo al principio de gradualidad, es decir que su implementación será escalonada y por fases, buscando avanzar de manera concreta, progresiva y proporcional de acuerdo al fortalecimiento institucional y la asignación de recursos desde el nivel nacional y territorial donde se ejecuten las medidas.

6.3.4. Ruta de Retornos o Reubicaciones

El acompañamiento a un proceso de retorno o reubicación implica la puesta en marcha de las siguientes cinco fases:

1. Fase exploratoria.

Inicia con la verificación del cumplimiento de los principios de voluntariedad, dignidad y seguridad.

2. Fase de análisis de la situación socioeconómica.

En esta fase se realiza un censo de la población que de manera voluntaria desea retornar o reubicarse y un diagnóstico de necesidades de los hogares o comunidades sobre las condiciones en las zonas a retornar o reubicar con el fin de determinar las responsabilidades de las entidades del SNARIV de acuerdo a las necesidades evidenciadas.

3. Fase de alistamiento.

Consiste en la elaboración de una herramienta llamada “**Plan de Retorno o Reubicación**”, el cual es construido con los hogares o comunidades y validados en los Comités Territoriales de Justicia Transicional. Así mismo comprende la implementación, puesta en marcha y cumplimiento de los compromisos institucionales concertados en la fase de análisis situacional.

4. Fase del derecho al retorno o a la reubicación.

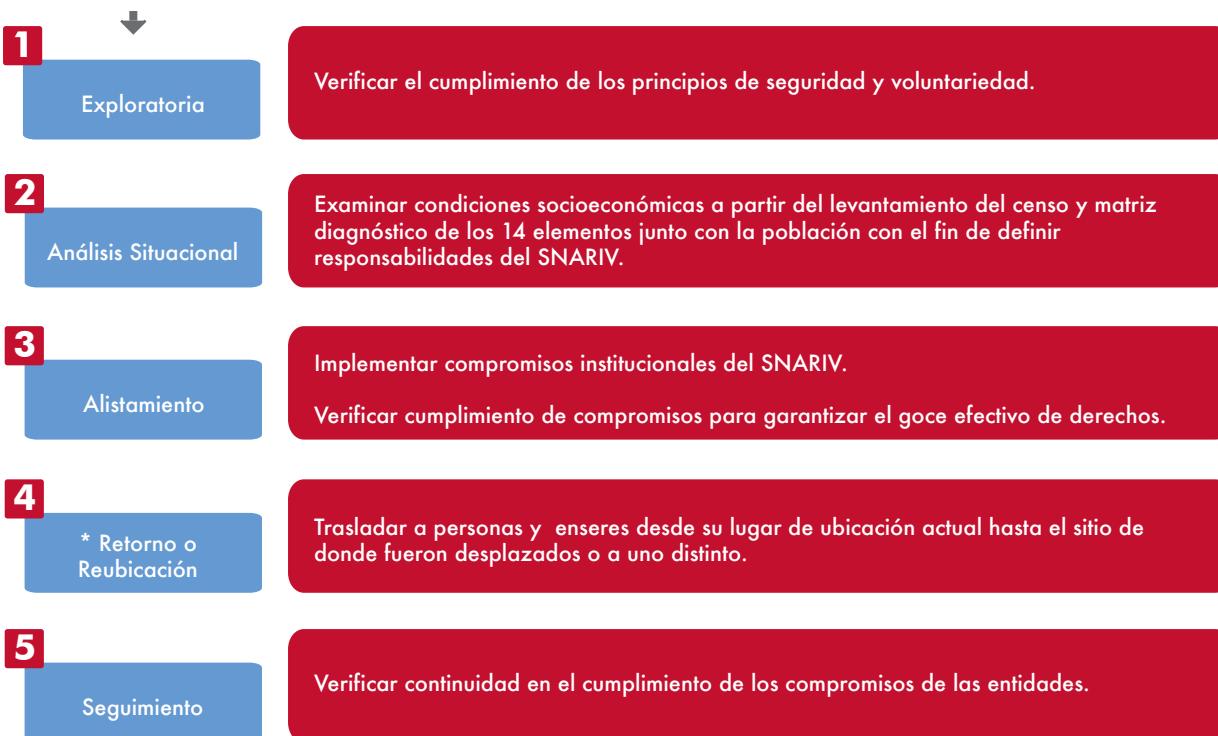
Se desarrolla a partir del traslado de las personas y enseres ya sea al sitio de donde originalmente salieron desplazados o a uno distinto.

5. Fase de seguimiento.

En esta fase se tienen en cuenta las acciones para superar las necesidades de los hogares o comunidades en el corto, mediano y largo plazo de acuerdo al estado y recursos mismos para superar las necesidades evidenciadas.

FASES del Retorno o Reubicación

Solicitud de Acompañamiento



Plan de retorno o reubicación

* Sólo para escenarios por retornar o por reubicarse.

Gráfica 7. Fases del Retorno o Reubicación.

Derechos que se hacen efectivos en los procesos de retorno o reubicación

De acuerdo al artículo 75 del Decreto 4800 del 2011, el acompañamiento integral a los hogares o comunidades retornadas o reubicadas se realiza a todo hogar identificado y caracterizado por los entes territoriales, en donde la atención inmediata a dichos sujetos se dirija de manera prioritaria a la atención básica en salud, educación, vivienda, alimentación, atención psicosocial, identificación, reunificación familiar y orientación ocupacional. Y de manera complementaria progresiva y gradual, el acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social.

Por lo tanto, tal y como lo expresa Garay, las víctimas no podrían retornar a territorios estériles o empezar de nuevo sin un apoyo (promocional, no asistencialista) del Estado, tanto a nivel micro con la provisión de asistencia técnica, transferencia e innovación de la tecnología, créditos blandos, entre otros. Por lo tanto, es necesario que la entrega de predios se vea acompañada por medidas de apoyo post-restitución.



7. INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO

¿Qué dice la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras sobre la indemnización a víctimas de desplazamiento forzado?

Sobre la indemnización a víctimas de desplazamiento forzado, el parágrafo 3º del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 dice que ésta se entregará por núcleo familiar en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos: Subsidio Integral de Tierras, Permuta de Predios, Adquisición y Adjudicación de tierras, Adjudicación y titulación de baldíos, Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural y Urbano.

Sin embargo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-462 de 2013 señaló que el pago de la indemnización sólo se podía hacer en dinero. El Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley de Víctimas, en su artículo 149 establece que el monto de indemnización para población desplazada es de diecisiete salarios mínimos legales mensuales vigentes (17 smmlv) al momento del pago.

El porqué de la Sentencia SU-254 de 2013

La Corte Constitucional decidió acumular 40 acciones de tutela que solicitaban la indemnización por el hecho victimizante de desplazamiento forzado con el fin de proteger el derecho a la reparación de estos accionantes y para todas las víctimas de desplazamiento forzado.

Los demandantes presentaron acción de tutela contra la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional -Acción Social- hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la reparación integral, y como parte de ella, a la indemnización pronta, adecuada y efectiva de todos los daños y perjuicios causados por el desplazamiento forzado en el país. Los casos seleccionados trataban de las mismas situaciones de hecho y de derecho análogas o similares (unidad de materia).

La sentencia SU-254 de 2013 tuvo como antecedente el Auto 207 de 2010 proferido por la misma Corte Constitucional. En este Auto, la Corte ordenó como medida cautelar (preventiva) suspender el pago de las indemnizaciones ordenadas a través de sentencias de tutela hasta tanto se profiera la sentencia de unificación (esto es, la SU-254 de 2013). Esta decisión de la Corte se dio con el fin de evitar que se vulnere la igualdad y que se haga más gravosa la situación sobre reparación a víctimas de desplazamiento forzado.

Decisión de la Sentencia

En el análisis de los casos en concreto la Corte concluyó que:

- (I)** Las víctimas de desplazamiento forzado tienen derecho a la reparación integral y a una indemnización justa, pronta y proporcional.
- (II)** El derecho a la reparación integral no se agota en el componente económico, pues comprende varias medidas como las de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
- (III)** No corresponden a una medida de reparación los giros de ayuda humanitaria, ni las otras medidas de atención inmediata, urgencia o transición.
- (IV)** Las víctimas pueden recurrir a la jurisdicción (contenciosa o penal) para obtener reparación sino se encuentran de acuerdo con la reparación administrativa establecida actualmente.
- (V)** Los términos de caducidad para población desplazada para recurrir a la jurisdicción contenciosa administrativa sólo pueden contarse a partir de la ejecutoria del presente fallo.
- (VI)** Páguese 27 smmlv a los casos acumulados en la sentencia y a los que le sea aplicable el régimen de transición establecido en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011, es decir efecto intercomunis (como se explicará más adelante en la página 16 de este documento).

Así las cosas, el régimen de transición, es decir, los 27 smmlv previstos en el Decreto 1290 de 2008 como monto de indemnización por vía administrativa, es aplicable a:

- Núcleos familiares cuya fecha de desplazamiento fue anterior al 22 de abril de 2008 y estaban incluidos en el Registro Único de Víctimas hasta esa fecha.
- Núcleos familiares cuya fecha de desplazamiento fue anterior al 22 de abril de 2008 y fueron incluidos en el Registro Único de Víctimas hasta el 22 de abril de 2010 o quienes presentaron solicitud de reparación a través del Decreto 1290 de 2008.

- Núcleos familiares que identificó puntualmente la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013:
 - Las solicitudes de indemnización por vía administrativa presentadas antes de la Ley de Víctimas, que fueron negadas y en relación con las cuales se interpuso acción de tutela.
 - Los casos de tutela por indemnización por vía administrativa que prosperaron y en que el juez ordenó en la sentencia de tutela la indemnización de perjuicios por fuera de los montos previstos en los programas de reparación por vía administrativa.

Casos	Montos
40 casos acumulados en la SU	27 smmlv
Tutela a favor que ordenan indemnización administrativa en abstracto, liquidado por jueces, pero cuyos montos no han sido pagados por la Unidad para las Víctimas.	27 smmlv. Efectos Inter comunis
Acciones de tutela que solicitaron indemnización y que no prosperaron.	27 smmlv. Efectos Inter comunis
Solicitudes de Indeminización Administrativa y reparación integral elevadas, en virtud del Decreto 1290 de 2008, no resueltas sin acciones de tutela.	Hasta 27 smmlv
Solicitudes de indemnización en el marco de la Ley 1448 de 2011.	17 smmlv

8. RESTITUCIÓN DE TIERRAS

La Ley 1448 de 2011, en su título IV capítulos II y III (artículos 71 a 113), regula lo relativo al derecho a la restitución y formalización de la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

La Restitución es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando este fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. No depende de si quien reclama tiene título o no. La Ley no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad sino también mejorar las condiciones socioeconómicas para una vida digna, en otras palabras, busca materializar una reparación transformadora.

Tipos de órdenes judiciales en el marco del proceso de restitución de tierras dirigidas a la Unidad para las Víctimas.

De las 131 sentencias proferidas, 83 de ellas contienen órdenes dirigidas a la Unidad para las Víctimas, las cuales se refieren específicamente a los siguientes temas:

- Ordenan incluir a las víctimas en el RUV (13).
- Ordenan el acompañamiento al retorno o reubicación (47).
- Ordenan reparar individualmente consideradas (20).
- Ordenan analizar procedencia de entregar ayudas humanitarias (2).
- Otras órdenes que deben ser adelantadas por otras entidades del SNARIV (23).

Es menester resaltar que otras órdenes judiciales plasmadas en las respectivas sentencias dirigidas a la Unidad para las víctimas no es posible cumplirlas en tanto son de estricta competencia de las entidades territoriales o en su defecto de otras entidades del SNARIV; algunos ejemplos pueden ser: "Asistencia médica y psicológica, alojamiento transitorio, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal", o también "Acompañamiento y asesoría en el proceso de subsidio de vivienda y tierras".

Se reitera que esta clase de órdenes no son del resorte de la Unidad para las Víctimas, porque no tiene competencia legal para cumplirlas. No existiría justificación legal o fiscal que le permita destinar su presupuesto para estas actividades. Por ejemplo, ordenar a la Unidad la expedición de libretas militares, construcción de viviendas o de vías, cuando las entidades competentes del sistema son los Ministerios de Defensa, Vivienda y Transporte, respectivamente.

DIRECTORIO DE DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL SNARIV

Entidad	Dirección de contacto
Agencia Nacional de Superación de la Pobreza Extrema – ANSPE	Carrera 13 No. 60-67 Bogotá
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC	Carrera 11 No. 93-53 piso 7 Bogotá
Agencia Colombiana para la Reintegración - ACR	Calle 12c No. 7-19. Piso 12 Sede Central Bogotá
Alta Consejería Presidencial para las Regiones y la Participación Ciudadana	Casa de Nariño: Carrera 8 No. 7-26 Edificio Administrativo: Calle 7 No. 6-54 Bogotá
Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer	Carrera 8 No. 7-27 edificio Galán Bogotá
Archivo General de la Nación	Carrera 6 No. 6-91 Bogotá
Banco Agrario de Colombia	Carrera 8 No. 15-43 Bogotá
Banco de Comercio Exterior de Colombia - BANCOLDEX	Calle 28 No. 13A-15 piso 40 Bogotá
Centro de Memoria Histórica	Carrera 6 No. 35-29
Consejo Superior de la Judicatura	Calle 12 No. 7-65 Bogotá
Contraloría General de la República	Avenida Carrera 60 No. 24-09 edificio Gran Estación II
Defensoría del Pueblo	Calle 55 No. 10-46 Bogotá
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	Carrera 59 No. 26-70 Interior I – CAN. Bogotá

Departamento Administrativo Nacional de Planeación – DNP	Calle 26 No. 13-19 edificio FONADE. Bogotá
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS	Calle 7 No. 6-54 Bogotá
Fiscalía General de la Nación	Diagonal 22B No. 52-01 Bogotá
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO	Carrera 13 No. 28-17 pisos 2, 3, 4 y 5 Bogotá
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER	Calle 43 No. 57-41 Bogotá
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	Avenida Carrera 68 No. 64C-75, Sede Dirección General Bogotá
Instituto Colombiano de Crédito y Estudios en el Exterior – ICETEX	Carrera 3 No. 18-32 Bogotá
Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	Carrera 30 No. 48-51 Bogotá
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Calle 7A No. 12A- 51 Bogotá
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Avenida Jimenez No. 7A-17 Bogotá
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Calle 28 No. 13A-15 Bogotá
Ministerio de Cultura	Carrera 8 No. 8 - 43 Bogotá
Ministerio de Defensa Nacional	Carrera 54 No. 26-25 CAN. Bogotá
Ministerio de Educación Nacional	Calle 43 No. 57-14. CAN. Bogotá
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Carrera 8 No. 6-64 Bogotá

Ministerio de Justicia y del Derecho	Carrera 9 No. 12C-10 Bogotá
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Carrera 8 entre Calles 12 y 13 Bogotá
Ministerio de Salud y de la Protección Social	Carrera 7 No. 32-61 Bogotá
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Calle 18 No. 7-59 Bogotá
Ministerio del Interior	Carrera 8 No. 7-83 Bogotá
Ministerio de Relaciones Exteriores	Palacio de San Carlos: Calle 10 No. 5-51 Bogotá
Ministerio del Trabajo	Carrera 7 No. 32-63 piso 1 Bogotá
Policía Nacional de Colombia	Carrera 59 No. 26-21 CAN. Bogotá
Procuraduría General de la Nación	Carrera 5 No. 15-60 Bogotá
Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario	Calle 7 No. 6-54 Bogotá
Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizales	Carrera 8A No. 7-57 Bogotá
Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud - Colombia Joven	Casa de Nariño: Carrera 8 No. 7-26 Bogotá

Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia	Carrera 8A No. 7-57 Bogotá
Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal - PAICMA	Carrera 10 No. 24-55 piso 4 Bogotá
Registraduría Nacional del Estado Civil	Avenida El Dorado, No. 46-20 piso 5 Bogotá
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Calle 57 No 8-69 Bogotá
Superintendencia de Industria y Comercio	Carrera 13 No. 27-00 piso 5 y 10 Bogotá
Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 interior 201 Bogotá
Superintendencia Financiera de Colombia	Calle 7A No. 4-49 Bogotá
Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial	Carrera 100 No. 25D-61 barrio Fontibón Bogotá
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	Carrera 10 No. 27-27 edificio Bachué, oficina 702 Bogotá
Unidad Nacional de Protección - UNP	Avenida Calle 26 No. 59-41/65 Bogotá
Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Carrera 100 No. 24D-55 Bogotá

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 4800 de 2011, “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 4802 de 2011, “Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

Documento CONPES 3712 de 2011, “Plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011”.

Ley 1592 de 2012, “Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 790 de 2012, “Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

Decreto 1725 de 2012, “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011”.

Documento CONPES 3726 de 2012, “Lineamientos, Plan de Ejecución de Metas, Presupuesto y Mecanismo de Seguimiento para al Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas”.

Sentencia Unificada 254 de 2013, Corte Constitucional. Abril 24 de 2013.

Documentos internos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Escuela de Reparaciones

IMPRESIÓN

Imprenta Nacional de Colombia

El presente documento puede ser difundido para fines no comerciales por medios impresos y virtuales siempre que se cite de forma completa y suficiente a la fuente.

Es aplicable una licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial.CompartirIgual. <http://creativecommons.org/licenses/>





Unidad para la **Atención**
y **Reparación Integral**
a las Víctimas

REPARAR A LAS
VÍCTIMAS
ES CONSTRUIR PAZ

www.unidadvictimas.gov.co

Bogotá 426 1111 · Línea Gratuita Nacional 018000 91 11 19

Síguenos en



www.flickr.com/photos/unidadvictimas



[@UnidadVictimas](https://twitter.com/UnidadVictimas)



youtube.com/upariv



[/unidadvictimas](https://facebook.com/unidadvictimas)

PROSPERIDAD
PARA TODOS